

LIBRO TERCERO.

LA IGLESIA Y EL ESTADO DESDE LA REFORMA HASTA LA REVOLUCION.

CAPÍTULO PRIMERO.

LA IGLESIA Y EL ESTADO EN LOS PAÍSES PROTESTANTES.

§ I.—La Reforma y la idea de la Iglesia.

Un escritor poco adicto á la Reforma dice que el objeto de los nuevos herejes ha sido aumentar el poder civil en perjuicio del eclesiástico (1). Hay una profunda verdad en estas palabras; pero es difícil explicar á primera vista esta tendencia del protestantismo. Los reformadores mantuvieron la idea de la Iglesia como institucion divina, armada del poder espiritual; resucitaron el espiritualismo cristiano, que desdeña las cosas de este mundo y no se preocupa más que de la vida futura. Pero el espiritualismo cristiano es el que ha engendrado la famosa distincion entre los dos poderes y el que ha subordinado y sujetado el poder temporal al espiritual, la Iglesia al Estado, como el cuerpo lo está al alma, como el medio está sujeto al fin. Teniendo el mismo punto de partida que el catolicismo, ¿cómo la Reforma ha llegado á consecuencias tan diferentes, los católicos sometiendo el Estado á la Iglesia y los protestantes la Iglesia al Estado?

Los católicos no cesan de imputar al protestan-

tismo sus inconsecuencias y sus contradicciones; pero éstas son más aparentes que reales. Hay dos tendencias en la Reforma: tiende la una al cristianismo primitivo, la otra al abandono del cristianismo tradicional. Los reformadores creían de buena fe que seguían la verdadera tradicion evangélica, y consideraban como una calumnia la imputacion que les hacían los defensores del pasado de ser novadores y revolucionarios. Miétras tanto, y sin que Lutero y Calvino tuvieran de ello conciencia, la Reforma era una revolucion; y como toda revolucion es un movimiento hácia adelante y no hácia atras, la vuelta al pasado que los reformadores querían hacer era una ilusion; y al creer que volvían á la Iglesia, lo que hacían era dar un paso fuera del cristianismo histórico.

Cuando se considera bajo este punto de vista, se explica bien la inconsecuencia de la Reforma en su concepto de la Iglesia y el Estado. Miétras que los protestantes mantengan la idea de la Iglesia y el espiritualismo cristiano, se verán fatalmente conducidos á reclamar el poder espiritual en provecho de su Iglesia, la libertad eclesiástica para sus mi-

(1) VARILLAS. *Historia de las revoluciones en Europa en materia de religion.*

nistros, y aún la dominación de las ideas religiosas sobre el orden civil. Esto es tanta verdad, que la tal tendencia del cristianismo renueva en el seno de la Reforma la lucha del sacerdocio y del Estado. Pero el movimiento contrario era más poderoso, y le arrastró, porque constituía la verdadera misión de la revolución religiosa del siglo XVI. A medida que el protestantismo se desarrolla, rechaza una después de otra las creencias que forman la base del cristianismo histórico. Por esto sólo, el espiritualismo cristiano y la idea católica de la Iglesia, á que está íntimamente ligado, deben perder su autoridad y su influencia. La sociedad civil concluyó por emanciparse enteramente: era inaugurar una era nueva, una nueva concepción religiosa, al mismo tiempo que un nuevo concepto de la Iglesia y el Estado; por mejor decir, la Reforma no hace más que consagrar una revolución que había sido preparada lentamente en los eternos siglos de la Edad Media. El poder de la Iglesia estaba conmovido en el terreno de las ideas como en el de los hechos; bastaba un choque para derribarlo, y eso hizo la revolución del siglo XVI.

En la Edad Media, el poder de la Iglesia se confundía con el del papado, y el imperio del papado era una verdadera monarquía universal que absorbía y anulaba la soberanía particular de los diversos Estados de la cristiandad. La monarquía de la cristiana Roma, como la de Roma pagana, gobernó los pueblos en provecho de su ambición y de su concupiscencia. Pero desde que las naciones tuvieron conciencia de sí mismas, resistieron al papado y se libertaron de su yugo. En el siglo XVI no quedaba ya más que un lazo que la sujetase, la fe. Los reformadores le rompieron y reivindicaron para los príncipes la soberanía completa, religiosa y temporal. Una vez destruido el papado, la Iglesia, mientras pretendiese la dominación sobre el Estado, no podía mantenerse. El poder espiritual reposaba sobre el espiritualismo cristiano y sobre la distinción de los clérigos y los laicos; pero la vida real resistió á ese concepto que la hería, y no le reconoció ninguna legitimidad en sí: el cuerpo y la vida presentes pidieron lugar en aquella doctrina religiosa, y lo obtuvieron. Nada lo prueba mejor que el descrédito universal en que cayó el monaquismo en el momento en que estalló la Reforma. Las órdenes religiosas debían realizar el ideal evangélico de la vida espiritual, el abandono de los inte-

reses y de las pasiones de este mundo; su preocupación exclusiva debía ser la vida eterna. Una experiencia de diez siglos probó cuán falso era este ideal; el desprecio á la ignorancia y los desórdenes del clero cayeron sobre el espiritualismo mismo y quebrantaron en su fundamento la orgullosa distinción entre los clérigos y los laicos. ¿Cómo la sociedad civil hubiera consentido en dejarse dominar por aquéllos, por los pretendidos *espirituales* que querían librarse de los malos instintos de la materia? El poder espiritual implica que la Iglesia realice en su seno el ideal de una existencia semejante, es decir, que se haga superior al mundo laico por la moralidad y la inteligencia. Cuando esta sociedad laica haya llegado á una moralidad é inteligencia iguales por lo ménos á las de los clérigos, la dominación de la Iglesia no tendrá razón de ser.

Bajo el imperio de estos nuevos sentimientos se hizo la Reforma; los reformadores se levantaron contra la Iglesia, y se vieron impulsados fatalmente á atacar todas las ideas que servían de base para su dominación. Sin querer rehabilitar la materia, como hoy se dice, mostraron el dedo y la gracia de Dios en el orden material tanto como en el espiritual. Esta tendencia de la Reforma se manifiesta en su concepto del matrimonio y en la abolición del celibato, por el cual los *espirituales* pretendían aproximarse á la vida de los ángeles. El monje sajón, casándose, hizo una cosa más grave que cuando atacó las indulgencias y colocó la fe por encima de las obras; y rompió con el concepto de la vida, tal como ésta se venía desarrollando bajo la influencia del espiritualismo cristiano, lo cual era tanto como romper con el mismo cristianismo. Con el orgullo de lo espiritual cayó la barrera secular que separaba al clérigo del laico, haciendo de aquél un sér superior, el elegido de Dios, el ungido del Señor, llamado á guiar la masa de los fieles, ó sea al rebaño, por la senda de la salud, y por consecuencia llamado á dominarla. Lutero quiso realizar el ideal vislumbrado ya por Moisés, de que todo hombre es sacerdote: era tanto como destruir radicalmente el poder espiritual con las consecuencias que de ello se desprenden. Sin duda alguna que ese ideal no se realizó; quizá es irrealizable; sin embargo, un nuevo ideal se había producido, y esto bastaba para destruir el imperio de la Iglesia. Los laicos tomaron al pié de la letra lo que oían al gran reformador, y se creyeron

tan espirituales como los clérigos; y lo demostraron deliberando en sus dietas acerca de los intereses de la religión y de la Iglesia (1). De este modo, la Reforma puso fin al dualismo de la vida sobre la cual se había fundado la pretensión del poder espiritual. Nada ya de vida espiritual opuesta á la vida temporal: la vida es una, y toda vida es santa; nada ya de potestad espiritual perteneciente á un cuerpo que esté fuera del Estado y por cima del Estado. Si la Iglesia se mantiene, no es ya un poder, es un simple ministerio. Oigamos la profesión solemne de la confesión de Augsburgo:

“El poder de las llaves es la potestad dada por Jesucristo á sus apóstoles, ó, más bien dicho, el precepto de predicar el Evangelio, de perdonar ó castigar los pecados y de administrar los sacramentos (2). Esa potestad se refiere á los bienes eternos: no se ejerce más que por el ministerio de la palabra, y no se ocupa de la administración política. La administración política, por otro lado, se ocupa de todo lo que no es el Evangelio. El magistrado protege, no las almas, sino los cuerpos y los bienes temporales, y los defiende contra los atentados del exterior; constriñe á los hombres por la espada y los castigos á observar la justicia civil y vivir en paz. Por esto hay que guardarse bien de confundir la potestad de la Iglesia y la potestad del Estado... Muchos han confundido indiscretamente la potestad de los obispos y la potestad temporal, y de esa confusión han salido grandes guerras, revoluciones y sediciones... La potestad de la Iglesia no debe atribuirse ese oficio que es ajeno de ella; porque el mismo Cristo dijo: *Mi reino no es de este mundo*; y añadió: *¿Quién me ha hecho á mí juez entre vosotros?* El apóstol decía á los de Philipos: *Nuestra ciudad está en el cielo*. Que la Iglesia no intervenga, pues, en los negocios de este mundo, que no se mezcle en conferir reinos, ni en dominar á los magistrados, ni en derogar las leyes civiles... Los obispos, como tales, no tienen jurisdicción alguna, ningún poder, como no sea el de perdonar los pecados. Si de hecho

(1) Los electores y los estados del imperio dicen que estaban regenerados por la muerte de Jesucristo, que han llegado á ser miembros vivientes en la Iglesia, y que hay muchos príncipes que no están ménos instruidos en la Santa Escritura que los clérigos (LEHMANN, *Acta pacis religionis*, lib. I. c. xxv).

(2) *Potestatem esse seu mandatum. Confessio Augustana*, artículo 28.

ejercen alguna autoridad, no es ciertamente á título de derecho divino, sino por delegación del soberano..”

Como se ve, los protestantes repudiaban la odiosa herencia de la dominación eclesiástica; y no podía ser de otro modo, porque esa insolente explotación de la sociedad laica por los clérigos había sublevado á los pueblos contra la Iglesia, y el renunciar á toda idea de imperio era la primera satisfacción que los reformadores debían á los cien *agravios de la nación germánica*. Sostuvieron la distinción entre el Estado y la Iglesia; pero no en el sentido que tenía bajo el régimen romano; no admitían la soberanía sino en parte, y ménos aún una supremacía de la Iglesia sobre el Estado; intentaban una división de funciones. En el sistema constitucional se admiten diversos poderes, pero sin fraccionar por esto la soberanía que es indivisible; de esta manera, el protestantismo admite la Iglesia y el Estado como órganos de dos órdenes de funciones diversas, pero sin pensar en hacer de la Iglesia un poder independiente del Estado, y ménos superior. La confesión de Augsburgo dice que el poder de la Iglesia no es más que una misión; desde luego que la Iglesia no está fuera del Estado como una república separada; ménos aún está por cima del Estado, sino en el Estado, como uno de los miembros de éste. La famosa *libertad de la Iglesia* dió lugar á la subordinación de los clérigos: los colocó en la misma línea que los demás ciudadanos, con los mismos derechos y sometidos á las mismas cargas (1). El Estado protestante no es el Estado de la Edad Media, es el Estado moderno.

No podemos hablar de esto sin decir algo sobre la secularización de los bienes eclesiásticos. Se ha imputado como un crimen á los reformadores el haber despojado á la Iglesia, y se ha buscado en un vil interés la causa de la protección que las doctrinas de la Reforma encontraron en los príncipes. Los ciegos partidarios del pasado ignoran que la primera idea de la secularización viene de los príncipes católicos. Tenemos á la vista un proyecto concebido en 1525 para ser sometido á las deliberaciones de la dieta de Augsburgo; en él se propone una secularización completa, un clero asalariado y la adjudicación de los bienes de la Iglesia

(1) LUTHER, *An den deutschen Adel* (*Œuvres*, t. xvii, p. 460).

al Estado (1). Esta secularización, que debía conducir á emplear los bienes eclesiásticos en usos profanos, léjos de ser provocada por Lutero, encontró en él decidido adversario, puesto que él insistió en que las fundaciones se aplicasen á fines religiosos. Después de todo, la secularización no era una expropiación; son los ladrones que, aquí como siempre, gritan ¡al ladrón! Lutero dice, con razón, que los verdaderos expropiadores son los que emplean los bienes eclesiásticos en su provecho, para su ambición y satisfacción, en lugar de utilizarlos, como los donantes querían, para el servicio de los pobres. Los *agravios de la nación germana* nos dan á conocer qué uso hicieron los prelados de sus inmensas riquezas. ¿Es que las fundaciones debían mantenerse para permitir á los ungidos del Señor vivir en el lujo y la crápula? ¿Debían respetarse las posesiones de los monasterios, cuando las casas de Dios habían llegado á ser casas públicas?

§ II.—El poder de los príncipes sobre la Iglesia.

“La Reforma, dice el ministro *Jurieu*, se ha hecho por la autoridad de los soberanos; así en Génova se hizo por el senado, en Suiza por el consejo soberano de cada cantón, en Alemania por los príncipes del imperio, en las Provincias Unidas por los estados, en Dinamarca, en Suecia, en Inglaterra, en Escocia, por la autoridad de los reyes y los parlamentos; en Francia, donde la Reforma comenzó sin la autoridad de los soberanos, no acabó, sin embargo, de establecerse sin la autoridad de los grandes.” Por más que diga Bossuet, el protestantismo no tiene que sonrojarse de este origen; porque al presidir la obra de la Reforma, los príncipes no hacían violencia á los pueblos, sino que eran sus órganos. Si han necesitado de su influencia para asegurar la victoria los reformadores, la razón es bien sencilla: es que la lucha del catolicismo y el protestantismo era una lucha por el poder y por la soberanía. La Iglesia se confundía en todo con el Estado, pero era para dominarlo; la Reforma no podía pensar, por lo tanto, más que en el concurso de los soberanos, por la vía legal, ó, á su pesar, por la vía revolucionaria. Si se estableció

(1) RANKE, *Deutsche Geschichte im Zeitalter der Reformation*, tomo II, p. 248, 250.

casi siempre por la voluntad de los reyes y de los parlamentos, es que en el fondo los reyes y los pueblos estaban de acuerdo. De aquí resulta, como cosa natural, que los príncipes dieron la ley á la Iglesia reformada.

Es verdad que, en su origen, la Reforma quiso organizarse según el principio democrático: todo hombre es sacerdote. Según Lutero y Melancthon, la Iglesia se compone de todos los fieles; los laicos lo mismo que los clérigos debían conocer la doctrina; elegidos por los fieles, los ministros protestantes no eran más que los representantes de la parroquia; el poder eclesiástico residía en el pueblo (1). Pero las costumbres eran muy aristocráticas en el siglo VI, y en Alemania más que en otra parte. Lutero no cesa de quejarse de la grosería y brutalidad del pueblo alemán, de su falta de cultura intelectual y moral: ¿era en esas masas incultas en quienes podía residir la iniciativa religiosa y el gobierno eclesiástico? El movimiento democrático hizo pronto lugar á la aristocracia (2). Viendo la imposibilidad de organizarse en las masas, la Reforma delegó su misión en los príncipes. Este movimiento era muy lógico, aunque parece en contradicción con el primer grito de libertad dado por Lutero. La Reforma secularizó en cierto modo la Iglesia, igualando á los clérigos y laicos; pero como en la sociedad laica dominaban y gobernaban los príncipes los negocios temporales, debía suceder lo mismo en los negocios eclesiásticos. Los reyes y los magistrados fueron, pues, considerados como los principales miembros de la Iglesia; los reformadores declararon que Dios había confiado el cuidado de las almas á los príncipes, y que ellos debían velar por la pureza de la doctrina, prohibir los cultos impíos y obligar en caso necesario á sus súbditos á cumplir los deberes exteriores de la religión (3).

Estos sentimientos llegaron á formar la doctrina dominante, oficial, de la Reforma. En 1552, los protestantes de Alemania presentaron su confesión al concilio de Trento. Allí se dice que los príncipes son los guardianes de la ley natural y de la

(1) GIESELER, *Kirchengeschichte*, t. III, II, § 46, notas 2, 5 y 6.
(2) MELANCTHON escribe en 1537 (*Corpus Reformatorum*, tomo III, p. 470): «Non debet esse Ecclesia democratia, que promiscue concedatur omnibus licentia vociferandi et movendi dogmata, sed aristocratia sit, in qua ordine hi qui presunt, Episcopi et Reges, communicent consilia.»
(3) GIESELER, *Kirchengeschichte*, t. III, II, § 46, notas 10 y 11.

ley divina; que, como tales, tienen el derecho del prohibir los actos que violan la ley de Dios y de castigarlos; que ellos pueden también hasta completar las leyes divinas, pero sin poder derogarlas (1). Era dar á los príncipes una misión religiosa. Los teólogos reunidos en Wittemberg, en 1554, proclamaron que los reyes eran los sostenedores de la Iglesia, y que el servicio de Dios formaba parte esencial de su ministerio. Un siglo más tarde, los teólogos de Wittemberg declararon que pertenecía á los príncipes imponer á sus súbditos una profesión de fe y obligar á los ministros á seguirla (2). La misión religiosa de los príncipes estaba admitida por los reformadores como por los luteranos, aunque ellos no estuviesen de acuerdo sobre los derechos que esto les daba. Calvino cree locura la opinión de los “que quieren que los magistrados, teniendo á Dios y á la religión bajo su mano, no se mezclen más que en las cuestiones de derecho; como si Dios hubiera delegado en alguien tan superior como él para decidir los negocios terrenales y hubiera olvidado el principal, á saber: que le sirvan perfectamente según la regla de su ley. Los príncipes que pusieron en último lugar el honor de Dios para procurar solamente el bien de los hombres ponen el arado delante de los bueyes.” (3). Calvino quería imponer un deber á los príncipes más bien que otorgarles un derecho; pero él debía saber, como legista, que la obligación envuelve el derecho, y que cuanto más extensos fuesen los derechos de los reyes más considerable era su poder. Por lo mismo que la monarquía tenía una misión religiosa, debía también tener un poder religioso. La soberanía estaba dividida en la doctrina católica entre dos potestades; pero en la doctrina protestante no hay ya más que un solo soberano, que es el príncipe, y su soberanía se extiende lo mismo á la Iglesia que al Estado.

De esta manera el protestantismo reconstituye la soberanía indivisible, tanto la espiritual como la temporal, tal como en la antigüedad se concebía. La Reforma es una revolución política tanto como religiosa; así debía ser, porque la Iglesia, contra la cual obraba, regía la vida política tanto como la vida religiosa. El catolicismo absorbe al

(1) LE PLAT, *Monumenta concilii Tridentini*, t. IV, p. 524.
(2) A. MENZEL, *Geschichte der Deutschen*, t. VIII, p. 206, 457.
(3) CALVINO, *Institucion cristiana*, lib. IV, c. XX, núm. 9.

individuo, á las naciones y á la humanidad toda entera; al individuo no le deja ni sombra de libertad; desde su nacimiento hasta su muerte, el fiel está encerrado en las cadenas de una Iglesia fuera de la cual no puede dar un paso sin incurrir en condenación eterna. Las naciones sufren el mismo yugo; la Iglesia las prescribe los límites en que deben moverse; ella es la que dirige sus destinos; los gobiernos no son más que instrumentos en su mano, sin existencia propia, sino la que procede de la Iglesia; ella es la que tiene la espada temporal tanto como la espiritual; si á ella le parece bien confiarla á los príncipes, es á condición de que la desenvainen á sus órdenes á un solo signo de su voluntad. Este imperio se extiende sobre la humanidad entera, porque el poder de la Iglesia viene de Dios y le ha sido conferido sobre todos los pueblos; y como no hay más que una verdad, no puede haber más que una ley y un solo órgano de ella, que es el papa. El papa tiene enfrente de sí el emperador, el vicario temporal de Dios; pero el emperador está subordinado al papa, como los demás reyes, y á los que se atreven á comparar al papa con el emperador, Roma responde que es como comparar la vivificante luz del sol al pálido reflejo de la luna. Sólo la Iglesia es la soberana.

La Reforma fué una reacción de las nacionalidades contra el poder absorbente de la Iglesia, que, en nombre de un pretendido poder espiritual, usurpaba la soberanía civil. Emancipar completamente la sociedad laica de la dominación clerical, tal era la misión política de la revolución del siglo XVI; es tan legítima, tan santa como su misión religiosa; con efecto, si el individuo tiene derecho á la libertad, á la independencia, la sociedad lo tiene tan incontestable á la soberanía. El carácter político de la Reforma se manifiesta claramente en la revolución religiosa de Inglaterra; la Reforma ha sido exclusivamente política en su origen y ha conservado siempre ese mismo carácter y tendencias. Sin embargo, protestantes y católicos, creyentes y libres pensadores parece que se han convenido en rebajar la reforma anglicana. No tomamos la defensa de Enrique VIII, como tampoco del servilismo del clero y del parlamento; pero es necesario no olvidar que el protestantismo tenía una misión política, y que este movimiento debía producirse principalmente en un pueblo dotado del genio político en el más alto grado. Los Ingleses